

4.- Comunicar las variaciones significativas que se produzcan en los ingresos efectivamente obtenidos en el año 2025 respecto de los declarados.

5.- Reintegrar, en su totalidad o en parte, las cantidades percibidas junto con el interés de demora fijado en la *Ley de Presupuestos Generales del Estado* para el año en curso, en los siguientes casos:

5.1.- Cuando incumpla la obligación de justificación.

5.2.- Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

5.3.- Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

5.4.- Cuando los ingresos efectivamente obtenidos en el año 2025 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los declarados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 17459/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO.- La aprobación de la relación de subvenciones al alquiler privado (cuyos documentos se anexan como enlaces), que incluye las concedidas para el **año 2026**, las **desestimadas**, indicándose en este caso el motivo denegatorio, así como las declaradas **desistidas** por no haber presentado en plazo la documentación requerida.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 06.15201.48000 SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, habiéndose efectuado, con fecha 11/5/2026, la correspondiente retención de crédito nº 12026000021668 con cargo a la misma por un importe de **900.000,00 €**.

En el tramo normal de renta de hasta 1.100 € ponderados, se han reconocido 161 subvenciones, por un importe total de 537.593,19 €.

En el cupo específico de 1.100,01 € a 1.500 € de renta ponderada, se reconocen 40 subvenciones, por un importe de 58.059,92 €.

Estos reconocimientos suman un total de 595.653,11 €, para lo que existe crédito suficiente.

En cuanto a las solicitudes excluidas del proceso, el número asciende a 148, por los distintos motivos que constan en el listado adjunto (denegadas y desistidas).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta, el pago de la ayuda se abonará, únicamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

Solo se admitirán como medios acreditativos del pago de la renta la presentación de la **transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador**. En el documento acreditativo del pago deberá constar, expresamente, la **identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe**, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, **el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde**.

En cuanto a los documentos justificativos de la aplicación de la subvención, solo se admitirán los recibos del alquiler expedidos por administradores de fincas u otros profesionales de la intermediación inmobiliaria.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos o, en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir los recibos expedidos directamente por el arrendador, con todas las formalidades exigibles, debiéndose extremar en este caso las medidas de comprobación de la efectividad de los pagos, especialmente en cuanto a las obligaciones tributarias que se desprendan del arrendamiento. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto.

TERCERO.- Según la base decimoquinta, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el **mayor** de los siguientes:

- Para las mensualidades de **enero a marzo de 2026, treinta días naturales** contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- Para las mensualidades de **abril a junio de 2026, sesenta días naturales** contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- Para las mensualidades de **julio a septiembre de 2026, sesenta días naturales** contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios o, si ya hubiese transcurrido dicho plazo, hasta el 1 de octubre de 2026.
- Para las mensualidades de **octubre a diciembre de 2026**, hasta el 10 de diciembre de 2026.